LUNES, MIERCOLES, VIERN

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 112 id. - SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imp y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.—El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia constini al a esad el rivres el escoro es has la elgerra nos comenses derá por 'o demás en lo relativo à la por dos peritos, uno nombrado por la Di-

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

describer of the se indican

S.M. el Rey (Q.D. G.) y S.A. R. la Serenisima Señora Princesa de sturias continuan en es a Corte sin novedad en surimportante salud. disamandai oup

-el oreinegul le bui (Gaceta del 12.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

LEY GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. is subvincion sino en las epocas y con

TITULO SEGUNDO.

OBRAS DE CARGO DEL ESTADO.

probaction c.e.VPOJUTITADS,

or amiento de concesiones, sobre de-De los proyectos y de la ejecucion de las obras por contratas ordinarias.

Art. 56. Son de cargo de las provincias, con arreglo al articulo 5° de la ley general y à las especiales de Obras publicas, los caminos y los puertos de sus respectivos ter itorios que sean de interes meramente provincial, y el saneamiento de lag in is y partanos à que se refiere el parrafo tercero del expresado articulo de la ley.

Los planos de las obras que han de ser de car ro de las correspondientes Diputaciones, se formaran segun determinen los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de Obras públicas.

Art. 57. Formados por la Diputacion de una provincia los rlanes de obras que deben correr à su cargo, serán remitidos agentes facultativos de la Diputacion y al Ministerio de Fomento por el Gobernador respectivo, con su informe razonado.

Si aprobacion, si procede, se hare por de Fomento.

Art. 58. Una vez aprobados las planos de las obras de una provincia, no podrá alterarse en la ejecucion de las mismas el orden de preferencia señalado en ellos sino mediante una propuesta razonada de la Diputación, que se sometera a informe de los Ayantamientos de los pueblos interesados en las obras

M.E.C.D. 2015

propuestas, y al Ingeniero Jefe de la y en caso de detacuerdo posionizorq

El Gobernador elevará con su informe el expediente al Ministro de Fomento, el que decidirá sobre la propuesta por medio de un Real decreto, prévio dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Ca nales y Puertos 1 90 obs 278009 ov

Atr. 59. A la ejecucion de toda obra comprendida en el plan e una provincia deberá proceder un a uerdo de la Dip 1tacion, la que en tal caso or lenará al Ingeniero o Ayundante encargado de las obras provinciales que proceda al estudio del correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá sujetarse en su relaction a los mismos firmularios que rijan para los de las obras del Estado, y una vez terminado se pasara a infor ne del Ingeniero Jefe de la provincia. Evacua lo este informe, si fuese favorable, la Diputacion podrá aprobir el proyecto, y en caso contrario adoptará las lisposiciones oportunas para que se modifique con arreglo à los observaciones que hubiese hecho el Ingeniero.

Si la Diputación no se conforma con lo informado por el Ingeniero Jefe, remitira el proyecto al Gobernador de la provincia para que lo eleve à la Superioridad, deci liendo en tal caso el Ministerio de Fomento por medio de un Real orden, prévio dictimen de la Junta consultiva de Caminos, Cinales y Paertos.

Art. 60. Deci lida por la Diputación la ejecucion de una obra de la comprendidas en el plan, y aproba lo su proyecto en los términos señala los en los articulos anteriores, deberá incluirse en el presupuesto provincial el crédito correspondiente imra su ejec icion.

La obra podrá llevarse á cabo por Administración o por contrata, lo cual decidira la Diputacion, oido sobre este panto el dictamen del facultativo encargado de las obras provinciales.

Art. 6.. Si la se hubiese de ejecutar por Administracion, sera diriga por los con arreglo à las instrucciones que estos dictasen, con la aprobacion de la Corporacion provincial.

Si hubiera de hacerse por contrata, Real decreto refrendado por el Ministro esta no podrá llevarse a cabo sino mediante licitacion pública con arreglo en un todo à lo que acerca del mismo particular se prescribe para las obras de cargo del Estado en el capitulo 1.º de este reglamento. L'its le ne sobstance se

Act. 62. Cuando se trate de una obra que no esté contenida en ninguno de los planes de la provincia, y se creyese sin embargo necesario anteponer su ejecu-Alcaldes de esta provincia, Guardia ci-

cion à las de los mencionados planes, deberá preceder á todo trámite la declaracion à que se refiere el pirrafo se rundo del art. 36 de la ley general de Obras públicas.

Para esta declaración deberá seguirse un expediente que se incoa á mediante propuesta de la Diputacion provincial dirigida al Gobernador, y a la cual deberá acompañarse el provecto de la obra de que se trata. El Goberna lor someterá esta prop lesta á los mismos trimites á que se haya de sujetar la formacion de los planes de las obras provinciales, elevando despues el expediente con su propio informe al Ministro de Fonento.

El expeliente pasará à informe de la Junta consultiva de Caminos, y por último se resolverá por medio de un Real decreto acerca de la declaracion solicitada.

La informacion de que se ha hecho merito no será neces iria chando se hubiere promulgado una ley autorizándo la ejecucion de la obra.

En el caso de que dicha obra por su naturaleza no corresponda à las que segun las leyes especiales han de consti tuir los p'anos de las provincias despues de hecha la informacion, se presentará a las Cirtes por el Ministro de Fomento un proyecto de ley para que su ejecucion sea autorizada por el Poder legisla-

Art-63: A la ejecucion de toda obra provincial que no se halle comprendida en los planes respectivos, deberá proceder en todo caso la concesion de dominio público y la declaración de utilidad pública, con arreglo á lo que se previene en la ley general de Obras públicas, y segun los tramites prescritos en el titulo IV del presente reglamento. Se exceptuan los casos previstos en el ar iculo anterior, cuando la autorizacion hubiese sido ó fuese concedida por una

Art. 64. Los trabajos de reparacion y los de conser acion de las obras provinciales se ejecutarán con arreglo á los cré litos que precisamente deberán incluir en sus presupue tos las Diputacio nes como gastos obligatorios, segun se dispone en el arriculo 79. parrafo 3.º de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, y al tenor de lo preceptuado en el art. 15 de la ley general de O ras públicas. Los facultativos encar rados de obras provinciales deber in redactar los presupuestos de reperacion. Cuya aprobacion debera preceder siempre à la ejecucion

de conservacion indispensables y suficientes para todas las existentes de carácter provincial que corran á cargo de las Diputaciones. Lascantidades calculadas por los funcionarios facultativos para dichos objetos, se incluirán precisamente entre los gastosobligato-

Art. 65. Cuando la obra que se trate de ejecutar pueda ser objeto de explctacion retribuida, la Diputacion deberá formar el plan de arbitrio que considere oportuno establecer para su uso y aprovechamiento, los remitirá al Gobernador de la provincia. Este lo elevará al Ministro de Fomento con su propio informe, despues de oir al Ingeniero Jefe ce la misma provincia. La aprobacion del establecimiento de arbitrios y de las instrucciones para su aplicacion se hará por medio de un Real decreto expedido por el expresa lo Ministerio, de acuerdo con el Consej de Ministros.

Art. 66. El nombramiento de facultativo o facultativos que hayan de encargarse de la Direcion de las obras provinciales, se hara libremente por la Diputacion; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o por lo ménos de Ayundates de Obras públicas. En todo caso, tanto el sueldo como las indemnizaciones que hubieren de satisfacerse à los expresados funcionaries por gastos originados en el servicio, se satisfarán de fondos provin-

claies. Art. 67. Corresponde asimismo á la Diputacion, en la forma que esta tuviese por conveniente, la organizacion del personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su carro, asi como el nombramiento de este personal; todo ello à propuesta del expresado Jefe.

Art. 68. Los in renieros de Caminos, Canales y Puertos que fueren nombrados por las Diputaciones para la direccion del servicio de obras provinciales conservarán todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Analogos de echos disfrutarán los Ayudantes de Obras publicas que seau nombrados para los mismos cargos, y del mismo beneficio disfrutarán los Sobrestantes del expresa lo ramo que formen parte del personal subalterno del servicio piovincial.

Art. 69. Las obras públicas que ejede las de esta clase, así como los anuales | cute por su cuenta una Diputacion provincial estarán bajo la inspeccion del Ministerio de Fomento en su parte técnica. Al efecto, el Gobernador podrá dis poner que sean visitadas durante su construccion por el Ingeniero Jefe de la provincia, siempre que así lo considere oportuno.

Además de estas visitas extraordinarias, el Ingeniero Jefe deberá practicar anualmente otra ordinaria á todas las

obras provinciales.

El Ingeniero dar' cuenta del resultado de sus visitas al Gobernador de la provincia, y si notare falta en las obras lo pondrá en conocimiento del mismo.

El Gobernador, en su vista, dará sus sus ordenes à la Diputacion para que disponga que se corrijan. Si la D putacion se negase à hacerlo, o creyese del caso reclamar contra las providencias adoptadas por la Autoridad, se elevará el expediente al Ministro de Fomento para que decida la cuestion, oyendo prèviamente el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los ingenieros Jefes deberán además remitir à la Direccion general copias de los partes que dieren à los Gobernadores, poniendo en conocim ento de dicho Centro todos los incidentes que ocurrie-

ren en este servicio.

Los gastos de todas clases que causare la inspeccion de las obras provinciales seran de cargo de las Diputaciones respectives.

Art. 70. Sin perjuicio de las visitas á que se refiere el articulo anterior, toda obra provincial deberá precisamente ser reconocida por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero del Estado que se designe a! efecto. ántes de entregarla al uso público y cuando la Diputacion la dé por terminada.

Al efecto, así que crea llegado este caso. la Diputacion lo pondrá en conocimiento del Gobernador, el cual dispondrá que el Ingeniero sefe practique el reconocimiento. Dicho Ingeniero dará cuenta al Gobernador del resultado de su comision, y si se encontraren defectos se prodecerá como en el caso del artículo anterior, suspendiéndose la entrega de la obra al servicio del público mientras no recaiga la autorizacion del Gobernador ó la del Ministro de Fomento.

Art 71. Las disposiciones de este capitulo son aplicables à las obras denominadas Construcc ones civiles, destinadas á servicios del Ministerio de Fomento, que corren à cargo de las provincias, sin más diferencia que las de entender en sus proyectos, direcion é inspeccion los Arquitectos á quienes correspnda segun los prescritos en el art. 40 de la ley general.

CAPÍTULO V.

De las concesisones para la ejecucion de las obras provinciales.

Art. 72. Toda obra pública de cargo de las provincias, y que se halle comprendida en los planes de las mismas, podrá llevarse á cabo por el método de concesion á particulares ó Compañías que así lo soliciten, prévios los trámites que se establecen en la ley general de Obras públicas y determina el presente reglamento.

Art. 73. La concesion de toda obra provincial comprendida en los planes aprobados, se otorgará por la Diputacion correspondiente, ya sea que para su ejecucion no se pida subvencion de ninguna clase, ya se pretenda bajo cualquiera forma auxilio de fondos provinciales.

Art. 74. En el caso de que la obra se solicite sin subvencion, el peticionario deberá presentar á la Diputacion correspondiente el proyecto de la obra que

pretenda llebar á cabo. A efecto podrá solicitar del Gobernador á los que respecto de las obras de cargo del Estado se determinan en el art. 21 del presente reglamento.

Los proyectos en todo caso se redactarán como previene el artículo 6.º

Art, 75. Dentro del plazo designado por el Gobernador, el peticionario deberá presentar el proyecto a la Diputacion acompañado de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El Secretario de la Diputacion dará al interesado el recibo correspondiente, consignando en él el dia y la hora en que hubiese recibido el proyecto.

Art. 76. El proyecto será remitido al Jefe del servicio facultativo de las obras provinciales, para que proceda á confrontacion en el terreno. El expresado Jefe informará sobre el grado de exactitud de los datos consignados en el proyecto; y sobre todas sus circunstancias técnicas, pasando este informe á la Di

Esta Corporacion pasará despues el proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia para que informe sobre él en los términos señalados en el art. 59 de este reglamento, con arreglo al cual se procederá por 'o demás en lo relativo á la aprobacion del proyecto por la Diputacion, así como en el caso de desacuerdo entre esta y el Ingeniero Jefe.

Cuando se trate de obras de puertos se seguirán además las prescripciones que acerca de la formacion de proyectos se establezca en la ley especial y se determinen en los reglamentos para su

ejecucion.

Art. 77. El proyecto de tarifas para los arbitrios que el peticionario proponga establecer para el uso y aprovechamiento de la obra, se someterá por la Diputacion à una informacion pública en que por término de 20 dias por lo ménos se admitan reclamaciones de todos los que se crean interesados. Despues se oirá sobre estas reclamaciones al peticionario, y por último á los Ayuntamien. tos de los términos en que se pretenda ejecutar la obra, al Jefe del servicio de obras provinciales y al Ingeni ro Jefe de la provincia.

Tramitado ası el expediente, la Diputacion provincial resolvera sobre el otorgamiento en virtud de un acuerdo que se publicará en el Bo ETIN OFICIAL.

En este acuerdo se insertaran en su caso las cláusulas esenciales de la concesion, que serán las mismas que se expresan en la ley general de Obras públicas, y en el art. 28, capítulo II. de este reglamento, para las concesiones de obras de cargo del Estado.

Contra el acuerdo de la Diputacion en su caso podrá reclamar el peticionario ante el Ministro de Fomento en los términos que previene en su capitulo IV la

ley provincial vigente.

Art. 78. Otorgada la concesion y prestada la fianza correspondiente, el concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo estrictamente á lo estipulado, y bajo la vigilancia de los funciona. rias facultativos de la Diputacion, é inspeccion de los Ingenieros del Estado.

La concesion caducará en los casos previstos en las condiciones, y se declarará, si á ello hubiese lugar, por la Diputacion, prévio expediente en que deberá ser oido el interesade, al que se reserva el derecho de alzada ante el Ministro de Fomento contra el acuerdo de dicha Corporacion.

En caso de entablarse este recurso, el Ministro de Fomento resolverá oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, quedando al concesonario el derecho de acudir contra la resolucion

por la via contenciosa.

Art. 79. Las consecuencias de la cade la provincia la autorizacion de que ducidad y los procedimientos que ha- la Depositaria de la Diputacion, siguientrata el art. 57 de la ley general de bran de seguirse ulteriormente seran do en todo lo demás sobre este punto lo caso se otorgará con requisitos análogos este reglamento para casos análogos en mento.

obras cel Estado; entendiéndose que la tasacion de las obras que prescribe el art. 30 será practicada por los agentes facultativos de la provincia, informada por el Ingeniero Jefe y aprobada por la Diputacion con recurso al Gobierno en caso de disidencia entre aquel y esta.

OTTO TO AL OCIALIAS

Art. 80. Cuando se hubiesen presentado dos ó más proyectos para la ejecucion de una misma obra dentro del periodo de 30 dias, á contar desde que se entabló la primera peticion. la confrontacion á que se refiere el art. 76 y los demás informes del expediente se extenderán á todos los proyectos presentados, haciendo notar las ventajas é inconvenie tes de cada uno. En este caso la Diputacion, elegira para otorgar la concesion el que en su concepto ofrezca mayores ventajas.

Art. 81. En caso de que la informacion resulte igualdad de circunstancias entre los proyectos presentados, la Diputacion resolvera que se proceda á una cion de la subasta y diligencias posterio. licitacion en pública subasta sobre la base del proyecto que coresponda, al tenor de lo que el art. 34 previene para las concesiones de obras del Estado.

La tasacion del proyecto que hubiere de servir de base à la licitacion se hará por dos peritos, uno nombrado por la Diputacion y oten por el peticionario, nombrandose el tercero por ambas partes, y en caso de desacuerdo por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasacion se practicará sobre la base que designa el artículo 35, y se someterá à la aprobacion de la Diputacion, la que resolverá oyendo préviamente al facultativo encargado de las obras pro-

vinciales.

Art. 82. La licitacion se verificará ante la Diputacion y segun reglas análogas á lss establecidas en los artículos 36 y 37, correspondiendo la declaración del mejor postos al Presidente del acto, salva la aprobacion de la Corporaciou expresade.

Se reservan al autor del proyecto que hubiere serviuo de base al remate el derecho de tanteo y el de percibir el valor del proyecto segun tasacion en términos análogos á los prescritos en los artículos

38 y 39 de este reglamento. Art. 83. Cuando un particular ó Compañía solicitase la concesion de una obra comprendida en alguno de los pla nes de una provincia mediante subvencion o auxilio de fondos de la misma, se procederá, en cuanto á la presentacion, tramitacion y aprobacion del proyecto, segun lo que determinan los articulos 74, 75 y 76 de este reglamento; y respecto à las tarifas por el uso y aprovechamiento de la obra, se sujetarán á la informacion que previene el art. 77

Despues se verificará la tasacion del proyecto; que se llevará á efecto segun las reglas estableci las en el art. 81.

Art. 84. En el caso de que hubieren merecido la aprobacion de la Diputacion el proyecto, las tarifas y demás documentos del expediente, y siempre que el peticionario aceptare las modificacio nes que en ellos se hubiese crei lo conveniente introducir por resultado de las informaciones, se procederá al otorgamiento de la concesion, que corresponde hacer á la Corporacion provincial, prévia licitacion pública, á la que servira de base el proyecto aproba lo, y que tendra lugar ante dicha Corporacion en términos análogos á los prevenidos en los articulos 43 y 44 para este caso en las obras del Estado.

En este mismo caso, el autor de la propuesta cuyo proyecto hubiese servido de base al remate, tiene los derechos de l tanteo y abono del referido proyecto, con con arreglo à procedimientos iguale. à los señalados en el art. 45.

los que se marcan en el capítulo II de prescrito en el art. 46 de este regla-

Son tambien aplicables à las conces siones subvencionadas con fondos provinciales el art. 47 sobre variaciones en los proyectos, y el 48 sobre caducidad que en este caso corresponde declarar las Diputaciones en la forma y con re cursos iguales á los señalados en el pán rafo segundo del art. 78, y á los efectos que previene el art. 79.

Es tambien aplicable al caso à que a presente articulo se refiere el 49 sobre próroga para la terminación de las obras 7 el 50 sobre interrrupcion de la ex-

plotacion.

Art. 86. Cuando se hubieren presen. tado dos ó más proposiciones para ejecutar con subvencion una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo pa. a la eleccion del proyecto que haya de servir de base al remate, proce. diéndose à la tasacion de dicho proyecto y siguiendose despues para la celebra. res las reglas establecidas en el art, 82 de este reglamento. LE VE VOIDIRORUE

Art 87. Cuando por cuenta de una Diputacion se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotacion retribui. da, esta explotacion se llevará á cabo por contrata, adjudicándose su concesion al mejor postor. El remate se celebrara en un todo con arreglo à lo que en este capitulo se previene para las concesiones de obras no subvencionadas y sirviendo de base á la licitacion el plan de no arbitrios formado por la Diputación y aprobado en los términos que se indican en el art. 65.

Si la Diputacion provincial solicitase la explotacion à que se refiere este articulo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informarán acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolviendo e su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios ó empleados facultativos de la Diputacion desempeñarán las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploten con arreglo à las clausulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no perciba la subvencion sino en las épocas y con arreglo á las condiciones que corresponda.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolucion definitiva sobre la aprobacion de los proyectos, sobre el otor amiento de concesiones, sobre declaracion de caducidad, y en general de Obras públicas y en este reglamento es de la atribucion de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó mas provincias y no se pusieren de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables à las concesiones de obras provinciales, con las modificaciones que los diversos casos requieran, las prescripciones comprendidas en les capitules II y III, que se refieren á concesiones de obras dei Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capitulo presente, resolviendo se segun el espiriru de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudiera suscitar la aplicacion de este reglamento.

Staprobacico RATIGOD Se har por

descreto refrendado por el Ministr DE LA

As Fomento.

Circular núm. 127!

Habiéndose ausentado de la casa par terna el joven Carlos Viña Gomez, na tural de Comillas, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia CI-

M.E.C.D. 2015

_vil y demas dependientes de-mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia, procedan a la detencion del mismo, cuyas señas se expresan a continuacion, y caso de ser habido le pondran à disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas.

Santander 11 de Julio de 1877 - El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Carlos Viña.

Edad 16 años, estatura regular, ojos pardos, color moreno, viste pantalon de mahon rayado y blusa de cuadros blancos y azules, con alpargatas.

PRECIO unidad.

Circular num 128.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procederan à la busca y captura del subdito Francés Gustavo Montardiez, cuyas señas se expresan à continuacion, y caso de ser habido le pondran á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas.

Santander 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Jamuño.

Señas del Gustavo.

Estatura 1 metro 600 milimetros, cabello y cejas castaño, f ente regular, ojos oscuros, nariz regular, boca mediana, cara ovalada.

Circular núm. 129.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, practicarán las mas activas diligencias para averignar el paradero de Dolores Valcarcel ó sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas personales se expresan à continuacion; y case de ser habidos los pondrán á disposicion de mi autoridad.

Santander III de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas de Dolores Valcarcel.

Natural de Reus, provincia de Jaen. 57 años, alta, delgada, pelo escaso y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado.

Señas de Josefa Martinez.

Edad 9 años, morena, ojos negros.

Señas de Gil Martinez. Edad 7 años, blanco, rubio, bien pa-

SECCION DE FOMENTO. MINAS.

En el expediente de registro denuncia de la mina titulada «Esperanza,» sita en termino municipal de Vega de Liebana. promovido por D. Ficardo Agairre con el titulo de «Union de tres,» he acorda-

do el 2 del corriente, como signe: «Vistos los artículos 53 de la ley de minas vigente y 70 del reglamento para su ejecucion;-Pongase de m nifiesto al concesionario de la mina «Esperanza» el distamen del Ingeniero Jefe, para que exprese si se conforma o no con el mismo.»

Y no residiendo en esta capital D. Manuel Arnaiz Hoyos, actual propietario de dicha mina «Esperanza,» ni teniendo en ella representante, se le notifica por medio de este periódico oficial, segun determina el art. 40 del reglamento.

Santander 10 de Julio de 1877.-El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

M.E.C.D. 2015

DIPUTACION PROVINCIAL

SANTANDER

s dos bijos D. Pecaro V D. Joaquin Pe-

cientos cincuenta y cinco de la ley del Sesion del dia 11 de Abril de 1877.

trato segundo del articulo nuevo-

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Cárcova. Aparicio, García Gutierrez, Cedrún. Campa, Camino, Castañeda, Bodega, Barreda, Acosta, Cuevas, (D. R. y D. L.) Zorrilla, Gutierrez. Pombo, Setien, Bustamante, Laredo. Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.) Cagiga, Insansti, Campo, Polanco, Lanuza y Cagigas.

Se abre la sesion à la cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior Se da lectura de la siguiente propoul

sicion:

Al presentar á V. E. los dos proyec'os de trazados de la carretera de Argoños al puntal, se hizo patente la dificultad para señalar cuál de ambos debia adoptarse, acordardose desde luego que, en el caso de aceptarse el trazado por Meruelo, se subvencionara por la provincia un camino que uniese con la carretera los pueblos del otro trazado todos importantes y sin vias de comunicacion buenas ni malas, y que en el caso de adoptarse el traza lo por Arnuero, los pueblos del anteriormente expresados, importantisimos tambien y tambien faltos de toda via de comunicacion, se unieran à la carretera por un camino que partiera de Meruelo, capital de Siete Villas y mercado famoso de toda Tras-

Posteriormente hubo de adoptarse el trazado por Arnuero y V. E., cumpliendo su ofrecimiento, consignó en el presupuesto de 1875 á 76, la cantidad de 30.000 rs. como subvencion al camino que partiendo de Meruelo habia de unirse á la carretera y con promesa de contribuir mas adelante con otra cantidad.

Formáronse los presupuestos del siguiente ano 1876 à 77 sin consignarse alli ninguna, porque, apenas empezadas entonces las obras se creia que los trabajos de este año no importarian mas que la suscricion recaudada entre los pueblos y la subvencion acordada por V. E.

La nueva suscricion abierta no alcanza ni con mucho para los trabajos que faltan de ejecutar y que asciende á unos 50.000 pesetas próximamente, en cuya virtud ha llegado el caso de que V. E. realice sus formales y nobles ofrecimientos. A lab abile 2

Contando con ello, los Diputados que suscriben propone à V. E. se sirva consignar en el presupuesto provincial paras el ejercicio de 1877 à 1878 la cantidad de 12.000 pesetas como subvencion al camino en construccion de Meruelo a la carretera de Argoños. - Salon de sesiones de la Exc.na. Diputa ion de Santander 11 de Abril de 1877 - A Pombo. - J. Zorrilla. Bustamante Casaña.»

Apoyada por el Sr. Pombo se toma en consideración y pasa á la Comision de Hacienda.

Se di lectura de la siguiente proposiimera clase 2 reales. Segunda idem 1 renoin

«Los presupuestos provinciales de estos últimos años, demuestran y convencen que todos los gastos de utilidad para la provincia, lo mismo en el ramo tidad con que contribuye à la provincia Il de Noviembre del 67 mi leb seguid el Ayuntamiento de Santander. Y todatamiento produce se destina, como los ingresos todos que se logran con las cuotas señala las para gastos provinciales a los dem is Ayuntamientos, a la construccion de obras publicas de utilidad mas o menos generalama al eb bamulov à

Ninguna debe el Ayuntamiento á la

provincia mas que el camino de Corban, camino de cortisima y casi in ignificante estension y muy pequeño costo, sin embargo de lo que su contratista postergado como ninguno otro se vio reducido la miseria.

Y todavia cual si fuera mucho o grande el beneficio concedido à Santander bien prouto aquel camino fué entregado al Ayuntamiento de este nombre para su conservacion y su estado, por cierto tan lamentable que demostraba el poco cuidado con que se le habia mira lo.

Pero el Diputado que suscribe ni se propone exhalar quejas, ni hacer comparaciones. Lo expuesto tiene por único objeto demostrar que no puede tacharse como ambicioso al Ayuntamiento de Santander al tener la honra el mismo Diputado de someter al acuerdo de V. E. la signiente ne ourenm v oberquols

Proposicion.-En el presupuesto prosupuesto provincial para el próximo año económico de 1877 à 1878 se consignara la cantidad de 3.000 pesetas para el arregli del camino de Cueto à Santander. - A. Pombo, - J. Zorrilla. - Salvador Gutierrer Mierbinkly v ansceld ed age

Apoyada por el Sr. Zorrilla, se toma en consideracion y pasa à la Comision soldados muertos y heridosbreias Hab

Se dá lectura de la siguiente proposicion: d ob sionsisui al laminesa

Teniendo presente los Diputados que suscriben la orden de la Excma. Diputacion de 20 de Diciembre de 1867 en que ordené al Sr. Director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero que hiciera el estudio y presupuesto de costo del camino vecinal de primer orden del pueblo de la Encina al de Esles pasando por los de Abadilla y Lloreda, pertenecientes todo al Ayuntamiento de Cayon: que dicho Sr cumplió su cometido y entrego el 7 de Abril de 1868 el plano conclui lo de citado camino y el presupuesto de su costo ascendente a à sesenta mil y pico de pesetas, cuyo plano, presupuesto y me noria obra en la Seccion de Fomento: que la Excelentisima Diputacion incluyó en el presupuesto del 68 al 69 25.000 pesetas para dar principio a das obras, pero cuyas del cambio de gobierno ocurrido en la Nacion acuerdan: ordes notemns about

Solicitar de V. E. no que subvencione el dicho camino con una canti ad tan crecida como la que arroja su presupuesto, por que comprende no la permitira los recursos con que V. E. cuenta y se limitan a pedir lo mas indispensable para subvencionar las obras que en

parte sustituyan al camino indicado. El pueblo de la Encina se halla incomunicado con la carretera del Estado que vá de Liérganes à Torrelavaga, por falta de un puente para atravesar el rio Suscuaja que baja faldeandole y le es de suma necesid id porque tiene la mayor parte de su jurisdiccion al otro lado del rio, y no tiene para pasarlo mas que un puente peonil que desapare e con frecuencia arrastra lo por las a ruas. El costo del puente de piedra con sus caminos de avenidas y terrenos que ha de ocupar segun plano ejecutado por el senor Director de caminos vecinales y aprobado por la Junta de Obras públicas de la provincia, no ascenderá á menos de 0.000 pesetas y pelimos a V. E. se sirva subvencionarlo con el 50 por 100, de Instruccion que en el de Beneficencia o sean 5.00) pesetas, incluyendolas en el y en los servicios de bagajes y Boletin presupuesto próximo. Con igual canti-Oficial se cubren con creces con la can- dad acordó la Exema, subvencionarlo el

El pueblo de Esles que carece en abvialuna parte del ingresoque este Ayun- soluto de vias de comunicación y solo de los transenntes se aumenta y tiene senderos para comunicarse con los deserrolla la industria y el comercio. demás y sobre todo con el pueblo cabeza del Ayuntamiento à que pertenece y con la carretera provincial de Guarnizo á que alcanza á todos sus noventas o cien

pueblo, aunque no tienen alli su residencia, podran reunir 20.000 pesetas y se proponen construir un camino vecinal de primer orden de una longitud próxima de tres y medio kilómetros, que partiendo de citado pueblo siguiendo la márgen derecha del rio Ruda y pasando por las jurisdicciones de los pueblos de Lloreda y Totero, empalma á la carretera provincial de Guarnizo á Carriedo en el sitio llamado Puente de Rueda, se comprometen à contribuir con el 80 por 100 de lo que importen las obras expropiacion de terrenos particula es, ó sea con veinte mil pesetas, por estar calculado que el costo del todo ascenderá à veinte y cinco mil, y en caso de que el camino costara mas, renuncia el dicho pueblo à la mayor cantidad à que ascendiera el 20 por 100 del total costo.

Este camino viene á sustituir al ya estudiado de la Encina á Esles, y no solo favorece á este pueblo sino que tambien à los de Totero, Lloreda, Llerana, Saro, y sobre todo á los diver-os caserios del Avuntamiento de la villa de San

Roque de Riomiera.

Si V. E. se digna acordar la pequeña subvencion que pedimos para el dicho camino de Esles al puente de Ruda, en la carretera de Guarnizo à Carriedo, tambien pedimos se in luya en el presupuesto próximo. y que se sirva mandar al Sr. Director de caminos vecinales de aquel departamento, que á la mayor brevedad haga el estudio, presupuesto y plano por cuenta de la provincia, puesto que el pueblo dicho, está decidido y resuelto á aprontar el 80 por 100 en euanto sea necesario y á medida que lo pidan las obras ejecutadas. -Francisco Gonzalez Camino.—Salvador Gutierrez Mier .- Antonio Bustamante Casaña -- Cárlos Acosta.»

Apoyada por el Sr. Camino se toma en consideración y pasa á la Comision de Hacienda, and abdulutur ille gorsert

Se dá lectura de la siguiente proposicion: sa estou voemseb desing sb von

«Considerando los inmensos perjuicios que irrogan á los Ayuntamientos rurales, especialmente ganaderos, como lo son los de la parte alta de la provincia, obras no llegaron a principiarse por por los animales dañinos que tanto haber cesado aquella Diputación, efecto abundan en ella, y teniendo en cuenta que hace años no se paga cantidad alguna para premio á los matadores de aquellos animales dañinos, razon por la cual han ido en considerable aumento: los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer à V. E. se sirva acordar lo signiente: de la companiente de la compan

1. Conceder una subvencion de 3.000 pesetas á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que pueda dar los premios necesarios, segun la tarifa que estime oportuna. á los matado-

res de animales dañinos.

2.º Escitar el celo de los Ayuntamientos para que consignen en sus presupuestos la mayor cantidad posible con el indicado objeto, y que el premio que reciban p r los Ayuntamientos no sea incompatible con el que la Junta de Agricultura aplique por cuenta de la provincia. - Salin de sesiones 11 de Abril de 1877 Pedro Fernandez Campa.-Victor Maria Cearan.-Victor de la Bodega. - Salvador Gutierrez Mier.

Apoyada por el Sr. Cedrún, se toma en consideración y pasa á la Comision de H cienda

Se dá lectura de la siguiente propo-

«Considerando que las vias de comunicacion deben ser atendidas con preferencia á otros servicios, puesto que con ellas, además de proporcionar la como-

Considerando que entre los pueblos de Treceno y Reiz, Ayuntamiento de Valdiliga, hay necesidad de construir un Carriedo, haciendo un gran sacrificio puente, conocido con el nombre de Jano, cuyo importe no bajará de veinte y vecinos y algunos naturales de aqueb tantos mil reales de de los sociasiones es de los sociasiones en la company de la company d

Considerando que la realizacion de l esta obra, no solo afecta á la municipalidad de Valdáliga, sino tambien á las colindantes á la misma.

Considerando que el Ayuntamiento està dispuesto à construir el puente. siempre que V. E., teniendo en cuenta el importe de la misma obra; y dando una prueba mas de su celo por las mejoras del país, le conceda algun auxilio

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer à V. E. se sirva otorgar al citado Ayuntamiento la subvención de 1.000 pesetas, con destino á la ejecucion del puente mencionado.-Salon de sesiones de la Diputacion de Santander 11 de Abril de 1877 - Pedro Piñal Lopez.-Pedro Fernandez Campa.»

Apoyada por el Sr. Fernandez Campa, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente propo-

sicion: «Si el fomento de los intereses materiales es una de las primeras atenciones de los Sres. Diputados, la meta de las aspiraciones debe sobresalir aun mas en

facilitar los medios para que se ilustre la juventud estudiosa.

· De poco sirve que en algunas localidades, se haga por ellas, confiadas en sus propios recursos, esfuer cos titánicos, al fin indicado si V E no las estimula y ayuda, como ejempio que dar á los pueblos, que quieran seguir et mismo camino submiss to again believes of

La villa de Reinosa, se encuentra en el primer lugar, gracias á la iniciativa del Ayuntamiento y cooperacion de sus vecinos, creando un colegio de segunda enseñanza con la dotacion correspondiente y pagando religiosamente á los catedráticos una exigua cantidad por que las fuerzas á mas no alcanzan.

Seis años van trascurriendo, lo menos que se inauguró dicho colegio, y la ilustracion alli infundida, bien patentemente se ha demostrado en los exámenes de prueba, de curso y notas sacadas

en aquellos.

Diganlo sino los Sres. Catedráticos de este Instituto provincial que han ido en comision para presidir y censurar los examenes y conforme lo tienen manifestado, informarán á V. E. que han sido brillantes, sin que nada tengan que envidiar á los demás colegios de su clase. The sal seminer salumns

Pues bien, nada mas puesto en razon que el colegio de Reinosa como á los demás que se encuentren nacientes, se les tienda la mano, subvencionándolos con una pequeña suma por via de estímulo y ayuda y como recompensa á su levantado pensamiento, y á este fin los Diputados que suscriben.

Solicitan de V. E. que sobre las 1.500 pesetas que el año anterior se consignaron en su presupuesto, se amplie en el actual hasta 3 000, cantidad que se juzga necesaria para que pueda subsistir dicho colegio y no se vean defrandadadas las esperanzas de tantos paires de familia de dentro y fuera del partido que llevan alli à sis hijos.—Silon de sesiones de la Excma. Diputacion de Santander 11 de Abril de 1877.—Julian Garcia Gutierrez.—Salvador Gutierrez Mier.—Telesforo F. Castañeda.»

Apoyada por el Sr. Garcia Gutierrez, se toma en consideración y pasa á la Comision de Hacienda.

A continuacion y segun proponen las Comisiones se acuerda:

Consider and Tener presentes al formar el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico, las proposiciones sobre subvencion al asilo de Madernia y á la carretera en construccion del Ayuntamiento de Las Rozas.

Informar al Sr. Gobernador civil, que procede aprobar los reglamentos formados por el Ayuntamiento de Sintander, referentes al alumbrado público y á la clasificacion de aceites minerales, pres-

depósitos de estas sustancias.

de Santander un socorro de 30 reales mensuales por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos; y a Alejandro Setien, vecino de Laredo, otro socorro de 20 rs. por el mismo término y con el propi objeto.

Mandar que se expida libramiento por la cantidad de 375 pesetas y en con cepto de socorro à favor de Enrique Muñoz, vecino de Valdeolea ypadre del soldado licenciado por inútil de resulta de heridas recibidas en la última guerra civil, y aprobar lo dispuesto por la Comi ion provincial en 20 de Octubre del año último, concediendo igual socorro á los padres del soldado Francisco Martinez, quinto por el Ayuntamiento de Valdeprado y muerto en accion de Proposicion. -- En el presences serous

Mandar que se amplien los espedientes de Frollan Cuesta y Pedro Sobrango, vecilos de Camaleño, Bartolomé Garcia, de Torrelavega, Alberto Alonso, de Camargo, Lorenzo García Rodriguez, de Vega de Liebana y Plácido Rodriguez, de Valdeolea, solicitando que se le so corra con alguna cantidad, como padres de soldados muertos y heridos en campaña, ma educireia de la signiente masagar

Desestimar la instancia de D. Vicenta Pedraja, solicitando un socorro, como madre de Francisco Arronte, quinto por el reemplazo de 1853, y muerto en accion de guerra de mondrid de la ouebre

Tener presente cuando se discuta el presupuesto ordinario de la provincia para el proximo año económico, el presupuesto del costo de la formacion del proyecto de carretera de Cabuérniga à Luente-Nansa. Dy A la chof and reine noire

Mandar que se reunan en un solo expediente, todas las reclamaciones que se produzcan, sobre indemnizacion de exacciones y perjuicios causados por los carlistas en la última guerra civil, algunos habitantes de esta provincia, escitando por med ode circular á cuantos se hallen en el caso de reclamar, para que lo verifiquen en un término breve.

A instancia del Sr. Pombo, queda sobre la mesa el expediente sobre bando de buen gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Queda tambien sobre la mesa el presupuesto adicional al ordina. io vigente, que presenta la Comision de Hacienda.

El Sr. Presidente manifiesta que en concepto suyo en las tres primeras sesiones quedarán despachados este presupuesto y los asuntos pendientes, por lo que entiende que deben suspenderse las sesiones desde el dia 14 del mes que rije, hasta el 8 ó 10 de Mayo en que yá estará terminado el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Aqui se acuerda y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados secretarios y el Secretario de la Corporacion. - Belisario de la Cárcova. - Andrés Lanuza. - Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Habiéndose propuesto en este Juzgado demanda ejecutiva por D. Francis:0 Casuso, de esta vecindad. en el concepto de esposo de D. Isabel Herrera, contra los bienes del finado D. Hilario Perez, vecino que fué del pueblo de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, sobre pago de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa reales cuarenta y ocho centimos de capital, réditos y costas que se causen hasta su solvencia; dicté anto en cuatro de los corrientes man ando despachar ejecucion contra los bienes del D. Hilario y que se requiera de pago

cribierdo reglas para los almacenes y a sus hijos y herederos y testamentario; esta capital al objeto de cumplir en un y siendo desconocidas las residencias de todo con dicho pirrafo, expido el pre-Conceder à Rafael Rodriguez, vecino sus dos hijos D. Pedro y D. Joaquin Perez Tazon, que el requerimiento á estos se hiciese de la manera que determina el parrafo segundo del articulo nuevecientos cincuenta y cinco de la ley del enjuiciamiento civil y verificado esto y para insertar en el Boletin Oficial de

Presidencia del Sr. Cagigus.

tamante, Laredo, Oraña, Piñal. (D. G. v

sente que tiene porobjeto el requerimien. to de pago á D. Pedro à D. Joaquin Perez Tazon residiendo en paradero ignorado.

Santander 18 de Junio de 1877. - Tomás Maroto Salado -Por orden de su señoria, Nicolas Gonzalez.

Robernador, Prancisco Javier Cumuño.

BURES Wet Carles Files

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTONA. OL DE DE DE SANTONA. pardos, color moreno, viste pantalon de Aparicio, Garcia Gutterrez, Cedrún mabon rayado y blusa de cuadros blancos blancos Camino, Camino, Castañeda, Bodeces

Barreds, Acosta, Cuevaa. (D. R. v D. L. Nota de las compras verificadas por esta factoria en todo el mes de la fecha,

Puntos donde se han	SERVICE V SALVE VEN	DEDORES .891	1022 221 220	Circu	PRECIO de la unidad.
verificado.	al sh amanel articulos.	sta provincia,	UNIDAD.	CANT.	Pets. Cts.
	Sicion:	apendientes de	temás d	y liv	inardia ci
entoavorg son a	towned of whishherest All	cargo tengan	A STATE OF THE STA	aup Di	Diroidell
fierthoffich at 61	ACEITE.	ca, procederan	lding sion		an sarged
bes debia adop	ms ob Lino asleñas eneg	as sedus se ex-	CHESTORY WATER OF	THE PERSON NAMED IN COLUMN	M Overen
5 Santoña.	Don Clemente Fernandez		6 36 2 2	The Street of th	10 6 h 2
24 Id.	El mismo	-pp. im ah noi	disoidab i	1180	og Mol
-mrveng al roq a		aspiden at	babiru 21	1329 8	ricad cor
RTSIATISORI IDO	CARBON CARBON	de 1877isl.	offur ap	11 78	DEBLUSE
doing annua una	portantes v sin vies d	. C. S. W. S. 13. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	0 P (03813W)		DUELIBU(
26 Id.	Don Matías Castillo		qq. mts.	24	7 »
of osonunk r	DO OFERRU 19 SETTINGODS	ninmetros, ca- i	# 000 02	em 1	Etatur
te expressidos		ente regulacAI	staño, i	as ca	ile y co
y tambien fal	ump detailment sombier		man zu	s, na	s oscur
6 Id.	Don Nicolás Elguero		kilógs.	STEAD	1808
orail ab letini				and all	
de toda Teas-	HILO CASE	RO.	MODELEY TO KNOW	Aller Bu	
	mi an g.			449.00	
6 antorde of	El mismo.	.02	mid. W	Girow.	7 2
E., cumphen-	razadi por Arunero y v	ta provincia,	ides de es	Alca	los Sres
-910 10 119 017	at a d'al-eb otreure	pendientes ae	ob almo	il y d	ardia ci
on a community of	AG	carro tengan	por su	oub p	antorid
6 Idded	Don Francisco Monrrose	t	núm.	40	2
omesa de con-	Don Francisco Monrrose:	Dolores Val-	adero de	TRO S	JELLOLA
,behinde site	tribuir mas adelante con	v Gil Marti-	a Jusefu	nieto	ur à Isa

Santoña 30 de Junio de 1877.

continuacion; y case de ser habidos los

undran à disposicion de mi autoridad.

guiente ano 1876 à 77 sin cuas grarse ally ming and, por is B. von B. But an persons

Formaronse los presupuestos del sa

EL COMISARIO INSPECTOR,

soldeng sole Bruno Conde. 1015 113 sits sl

v la subvencion acordada

Salida del Astillero

II- 178 EL ADMINISTRADOR, DOSTOR

Francisco Moreno. Señas de Bolores Valcarcel.

LA CORCONERA.

LINEA DE V PORES ENTRE SANTANDER YEL ASTILLEIRO. Horas de salida.

Salida de Santander.

MANANA. OLO POL	COLANANAM CON HILO.
7 viaje extraordinario	7 viaje ordinario,
■ 1. 1. A STATE OF THE STAT	8 « extraordin.
	9 7 % ordinario
10 a Cordinario due	3년(B) 시간 경험 경험(B) (14(1) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B
	12 w pordinario.
-DIRETARDR. GOISE	SUNOWIA TARDE : 91417
2 viaje ordinario	2 viaje extraordin.
3 « extraordinario	AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF
5 « ordinario.	
6 « extraordinario	6 « ordinario.
7 « ordinario	6 « extraordin.
8 » extraordinario	8 « ordinario.
PRECIOS DI	.SUITTI

Primera clase 2 reales. Segunda idem 1 real. Las personas que tomen billete de abono obtendrán un 25 por 100 de rebaja sobre los precios anteriores.

La empresa se encarga del trasporte de to da clase de efectos á precios convencionalias.

Los encargos manuables se llevarán à clomicilio à precios convencionales siempre que deban ser conducidos dentro del casco de la ridad con que contribuye a la pronoisaldoq

La Empresa no se hace responsable del c'ontenido de los bultos que deberán tener la direccion del receptor. Il de spi borg ofusima

El flete se pagará adelantado. A la mayor brevedad se organizará un servieio á San Salvador en combinacion con los coches de Solares, La Cabada y Liérganes.

Los viajes extraordinarios podrán suprimirse á voluntad de la Empresa. O a action o and Nota. Los pasajeros tienen derecho a exi-

gir el billete cuando pagan el importe del pasaje, y se exponen á pagarle segunda vez si no van en posesion de citado documento. 6-3

Miad 9 años, morena, ojos negros. ADVERTENCIA.

Se suplica à los Seño res suscritores de fuera de la capital, se sirval satisfacer el importe de Vistos 16s articulos 53 de la ley de suscricion si no quierel dejar de recibir el BU aprese si se conforma no residiendo en esta capital D. Ma-

orrateiquiq leniEL CONTRATISTA, dicha mina «Esperanza,» ni teniende

Toq solliton of Telesforo Martines. edio de este penó lico oficial, segun sermina el art. 40 del reglamento.

I'mp. y lit. de Telesforo Martinez, BLANCA, 40.

THE TO US OF THE PARTY.